



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 863 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 7 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 81-2011-GOB.REG.HVCA/PPAD/ajvc, con Proveído N° 385054-2011/GOB.REG.HVCA/PR-SG, Oficio N° 1124-2010-GOB.REG.HVCA/CR, Acuerdo de Consejo Regional N° 170-2010-GOB.REG.HVCA/CR y demás documentación adjunta en ciento once (111) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 81-2011-GOB.REG.HVCA/PPAD/ajvc, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a éste Despacho, sobre la investigación "SOBRE PRESUNTA NEGLIGENCIA ADMINISTRATIVA DEL SUPERVISOR DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LA CARRETERA COCAS - CHIVINCURI - PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA- HUANCAVELICA", QUE POR ACCION U OMISION SE CAUSO GRAVE PERJUICIO ASISTENCIAL, ECONOMICO AL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA";



Que, la presente investigación tiene como precedente documentario Oficio N° 1124-2010/GOB-REG-HVCA/CR, el Secretario del Concejo Regional Abog. Jordán Cárdenas Arana, remite al Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica Sr. Luis Federico Salas Guevara Shultz el Acuerdo Regional N° 170-2010-GOB.REG.HVCA/CR, aprobado en todos sus extremos las conclusiones y recomendaciones del dictamen N° 001-2010-GOB.REG.HVCA/CI, expediente que es derivado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional con el Proveído 186082 y siendo recepcionado por la Comisión con fecha 04/01/11;



Que, según el antecedente b) Acuerdo de Concejo Regional N° 170-2010-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 13 de Diciembre del 2010, se aprueba en todos sus extremos las conclusiones y recomendaciones del dictamen N° 001-2010-GOB.REG.HVCA/CI, presentado por la Comisión Investigadora de las presuntas irregularidades en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Cocas - Chivincuri - Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica", contemplándose entre otros puntos remitir los actuados al Ejecutivo del Gobierno Regional de Huancavelica, con la finalidad que disponga la Comisión de Procesos Administrativos el inicio de las acciones administrativas pertinentes que hubiera en contra de los funcionarios responsables;



Que, según el antecedente c) Dictamen N° 001-2010-GOB.REG.HVCA/CI, se acordó remitir los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica para que se inicie las acciones pertinentes de las sanciones administrativas a que hubiera en contra del Supervisor de la Obra en razón a los siguientes fundamentos;



La Obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Cocas - Chivincuri - Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica" se ejecuto a través del Convenio N° 071-2007-Gobierno Regional Huancavelica -



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 863 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 127 DIC 2011

Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Distrital de Cocas, con fecha 25 de Octubre del 2007, la obra tiene un plazo de ejecución de 240 días calendarios, iniciándose la obra el 10 de Diciembre del 2007 y como fecha de termino el 31 de Marzo del 2009, ampliándose el plazo de 189 días, así como el incremento del presupuesto mediante RGR N° 083/GOB.REG.HVCA/GRPP de fecha 16 de Diciembre del 2008;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica ha contratado como Supervisor de la Obra al Ing. Carlos Gaspar Paco, quien tiene la obligación conforme a la cláusula novena del convenio. La Obra se encuentra con la Liquidación física, la misma que se encuentra observada, la que debe ser absuelto por el Supervisor de la Obra Ing. Carlos Gaspar Paco;

Que, con la Carta N° 111-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 07 de Junio del 2010, se reitera al Ing. Carlos Gaspar Paco, Supervisor de la Obra para que absuelva la observación de liquidación física de la obra. Asimismo con la Carta N° 102-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, de fecha 07 de Junio del 2010, se comunica al Ing. Carlos Gaspar Paco, Supervisor de la Obra para que absuelva la observación de liquidación física de la obra, recepcionada el 14 de Junio del 2010;



Que, la Comisión Investigadora determina que el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cocas - Sr. Cesar Augusto Meza del Pino, como Municipalidad Ejecutora ha incumplido el presente Convenio, perjudicando a la Población beneficiaria de Cocas, Vischíncha, Quincara y Tacma, recibándose las quejas de los beneficiarios, así como un grupo de pobladores han sido considerados como si hubieran trabajado cuando no lo han hecho, pero se dio la conformidad tanto el Alcalde como el Residente y el Supervisor de la Obra (...);

Que, el Supervisor de Obra no ha tomado las acciones de levantar observaciones en su oportunidad para que pueda realizarse en el plazo respectivo el corte de obra y así dar una solución para la culminación de la obra a través de la elaboración de otro expediente técnico, así como que quedo su consentimiento sobre las acciones administrativas fuera del marco legal, habiendo incumplido a lo que dispone el Convenio, como a su contrato por servicios profesionales;

Que, según el antecedente d).- Convenio N° 071-2007-se celebra el "Convenio Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Huancavelica y la Municipalidad Distrital de Cocas, comprensión de la Provincia de Castrovirreyna – Departamento de Huancavelica", así mismo el contenido del presente convenio establece lo siguiente: Según la Cláusula Quinta: el costo del Proyecto y su Financiamiento; se determina que el costo del proyecto asciende a S/. 1,535,993.55 nuevos soles, el mismo que será financiado al 100% por el Gobierno Regional de Huancavelica. Del costo total antes mencionado la Municipalidad Ejecutora en su condición de responsable de la ejecución del proyecto administrara los recursos que en un solo desembolso le transfiere el Gobierno Regional hasta por la suma de S/. 1.450,815.74 nuevos soles (...); el párrafo quinto de la cláusula Quinta del presente Convenio establece que del costo total del proyecto el Gobierno Regional administrara la suma de S/. 85,177.81 nuevos soles,





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 863-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 7 DIC 2011

que corresponde a gastos de Supervisor y Gastos Administrativos;

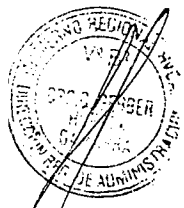
Que, según la Cláusula Octava: Obligaciones y responsabilidades (Gobierno Regional); se determina que según el numeral 4 establece que el Gobierno Regional designara al Supervisor de la Obra a fin de cautelar el estricto cumplimiento de los términos del Convenio (...);

Que, según la Cláusula Novena: Supervisor de Obra: del Gobierno Regional, controlara los trabajos efectuados por la Municipalidad Ejecutora a través de un Supervisor quien será responsable de velara directa y permanentemente para la correcta ejecución de la Obra y cumplimiento del Convenio (...);

Que, según el antecedente e).- Contrato de Servicios no Personales N° 044-2008/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, se celebra contrato con el Gerente Sub Regional Ing. Victor M. Acevedo Saavedra y la otra parte el Ing. Carlos Gaspar Paco para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Cocas - Chivincuri - Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica", con fecha 18 de Abril del 2008; Según la Cláusula Quinta del contrato la obra tiene un plazo de ejecución de 210 días calendario;

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, por haberse presentado irregularidades en la supervisión de la Obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Cocas - Chivincuri - Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica" por parte del investigado;

ING. CARLOS GASPAR PACO, Supervisor de la Obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Cocas - Chivincuri - Provincia de Castrovirreyna - Huancavelica", según el antecedente Documentario e) celebros un Contrato de Servicios no Personales N° 044-2008/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, encontrándose inmerso en presunta falta disciplinaria siendo de aplicación el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios aprobado por R.G.G.R. N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, conforme a lo establecido por el Capítulo VIII - Disposiciones Complementarias sección PRIMERO: "Los servidores del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio y los Locadores de Servicio que incurran en falta administrativa disciplinarias, serán comprendidos bajo el alcance del presente Reglamento, conforme a lo dispuesto en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, en lo corresponda; en consecuencia presumiblemente el Médico Cirujano Gutiérrez Lázaro Eduardo habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia y incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, por lo que existen evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa del Servidor contratado, quien en el desempeño de su función habría descuidado sus deberes y funciones encomendadas, en razón a los siguientes hechos: Se incumplió el Convenio N° 071-2007- en razón de que el control y seguimiento de las metas físicas y financieras del proyecto y el estricto cumplimiento de los términos del Convenio presumiblemente se infringieron. Se vulnero la Cláusula Novena del Convenio en razón de que el





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 863 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

Supervisor de Obra no controló los trabajos efectuados por la Municipalidad Ejecutora quien tenía la responsabilidad de velar directa y permanentemente la correcta ejecución de la Obra y cumplimiento del Convenio;

Que, se curso la Cartas N° 111-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, documento con el cual se reitera al investigado para que absuelva la observación de liquidación física de la obra, así mismo se cursa la Carta N° 102-2010/GOB.REG.HVCA/GSRC/G, al investigado para que absuelva la observación de liquidación física de la obra, no obteniéndose respuesta alguna presumiéndose el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme al antecedente e); transgrediéndose presumiblemente lo dispuesto por el artículo 7° numeral 6 de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" que norma: 6) Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; consecuentemente se genera responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la Ley, por lo que su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° literales a), b), del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM - Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública- que norma: a) Multa b) Resolución contractual;

Que, el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece el Procedimiento Administrativo Disciplinario de conformidad con el artículo 16° señalando lo siguiente: "El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias", consecuentemente es de aplicación el siguiente proceso disciplinario en lo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento.

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan se investigado dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a la implicada la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 863 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a: don **ING. CARLOS GASPAR PACO**, Supervisor de la Obra "Mejoramiento y Construcción de la Carretera Cocas - Chivincuri - Provincia de Castrovirreyña - Huancavelica".

**ARTICULO 2°.- PRECISAR** que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.- PRECISAR** que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Sub. Regional de Castrovirreyña e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo  
GERENTE GENERAL REGIONAL

